

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA¹

Acta No. 103_ de 2024
CONTINUACION AUDIENCIA INICIAL
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

FECHA Y HORA	09:00 PM04 DE OCTUBRE DE 2024
RADICADO	76-109-33-33-003-2016-00279-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTES	BENICIA CAMILO RODALLEGA Y OTROS
DEMANDADOS	1-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS 2-AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI 3-CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS (integrado por CONCIVILES S.A., SACYR CHILE S.A SUCURSAL COLOMBIA y SACYR CONSTRUCCION SUCURSAL COLOMBIA)
LLAMADOS EN GARANTIA	1-CONSORCIO CJIN 003 (integrado por CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A e INCOYDESA INGENNYA SUCURSAL COLOMBIA 2- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
VINCULADOS	1-CONSORCIO METROVÍAS BUENAVENTURA (INTEGRADO POR CSS CONSTRUCTORES Y CIA S.C.A., CONSTRUCTORA LHS S.A. Y LUIS HÉCTOR SOLARTE SOLARTE) 2-LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS 3-DIEGO ALEJANDRO SOLARTE VIVEROS 4-GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS 5-LUIS FERNANDO SOLARTE MARCILLO 6-MARÍA VICTORIA SOLARTE DAZA (NO CONTESTO DEMANDA INDICD 3 ITEM 94) 7-CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE. 8-NELLY BEATRIZ DAZA DE SOLARTE 9-CSS CONSTRUCTORES
PROCURADORA 57 JUDICIAL	NATALY OSORIO LOAIZA

A partir de este momento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 183 y 186 (modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021) del C.P.A.C.A., se instala la audiencia y se autoriza la grabación de la misma en la Plataforma Life size con capacidad de grabación de audio y video y desde ya se ordena la incorporación del respectivo video al expediente electrónico objeto de esta vista pública. La firma de las partes y de la señora representante del Ministerio Público en la presente acta se entiende que se da por medio de la aceptación expresa que se realizó mediante mensaje enviado a nuestro correo institucional al momento del recibo de la invitación a la audiencia.

¹ Antes JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E de conformidad con la Resolución UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024.

AUTO No 1124 de octubre 04 de 2024

RECONOCER personería al Dr. **FRANZ CAMILO VILLOTA MOGOLLÓN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.878.167, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional. No. 427.247 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado sustituto del Dr. **MAURICIO LONDOÑO URIBE**, en representación de la demandada **CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS**, conforme a la sustitución de poder obrante a índice 50 del expediente Samai

RECONOCER personería al Dr. **NICOLAS LOAIZA SEGURA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.107.101.497, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional. No. 325.294 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado sustituto del Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, en representación de la llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**, conforme a la sustitución de poder obrante a índice 0051 del expediente Samai

RECONOCER personería a la Dra. **MARIA JOSÉ GUERRERO GUERRERO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.087.910, con Tarjeta Profesional. No. 254.113 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la firma **CSS CONSTRUCTORES S.A.**, de conformidad con el poder allegado el día de hoy al correo institucional del juzgado.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

SE PROCEDE AL REGISTRO DE LA ASISTENCIA DE LOS INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA

INTERVINIENTES:

JUEZ: HUGO ALBERTO SAA VALENCIA

APODERADA DE DEMANDANTE

Nombre y apellidos: **MARIA LUISA OSORIO CASTAÑO**

Cedula de Ciudadanía No. 29.281.884

T.P. No. 77.385 del C. S. de la J.

Correo electrónico marialuisaosorio@hotmail.com;

APODERADOS DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS

Nombre y apellidos: **IRVING FERNANDO MACIAS VILLAREAL**

Cédula de Ciudadanía No. 93.413.516

T.P. No. 216.818 del C.S. de la J.

Correo electrónico njudiciales@invias.gov.co; imacias@invias.gov.co

irv.mac.vil@gmail.com;

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

Nombre y apellidos: **JHONATHAN CAMILO REINA ALFONSO**,

Cédula de Ciudadanía N°. 93.239.626

T.P. N°. 194288 del C.S. de la J.

Correo electrónico buzonjudicial@ani.gov.co; jreina@ani.gov.co;

CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS

Nombre y apellidos: **FRANZ CAMILO VILLOTA MOGOLLÓN**

Cédula de Ciudadanía No. 1.143.878.167

T.P No. 427.247 del C.S de la J.

Correo electrónico:

notificaciones@londonouribeabogados.com; jessicapamela@londonouribeabogados.com;

APODERADOS DE LA ENTIDADES LLAMADAS EN GARANTÍA

Interviene la señora **INGRID JOANNA CÓRDOBA NOVOA**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.023.891.631, actuando en calidad de liquidadora de **CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS**, en liquidación judicial, que hace parte del **CONSORCIO CJIN 003** y manifiesta que confiere poder al Dr. **DANIEL FELIPE ESPITIA CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.818.982, domiciliado en la ciudad de Bogotá, con Tarjeta No. 288.444 del Consejo Superior de la judicatura, para que actúe como apoderado especial en mi representación.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

Nombre y apellidos: **NICOLAS LOAIZA SEGURA**

Cédula de Ciudadanía No. 1107.101.497

T.P No. 325.294 del C.S de la J.

Correo electrónico gherrera@gha.com.co; notificaciones@gha.com.co;

APODERADOS DE LAS PARTES VINCULADAS

CURADOR AD LITEM DE LOS VINCULADOS

LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS,-DIEGO ALEJANDRO SOLARTE VIVEROS, GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS, LUIS FERNANDO SOLARTE MARCILLO, CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE y NELLY BEATRIZ DAZA DE SOLARTE

Nombre y apellidos: **LUIS ALFONSO GIL GIRALDO**

Cédula de Ciudadanía No. 16.779.766

T.P No. 98.313 del C.S de la J.

Correo electrónico: ligil1970@hotmail.com;

CSS CONSTRUCTORES S.A

Nombre y apellidos: **MARÍA JOSÉ GUERRERO GUERRERO**

Cédula de Ciudadanía No. 37.087.910

T.P No. 254113 del C.S de la J.

Correo electrónico: notificaciones@css-constructores.com;
uldy.delgado@css-constructores.com

El despacho entonces procede a reconocerle personería al apoderado de la firma **CANO JIMÉNEZ ESTUDIO S.A.** para ello se profiere el

AUTO No. 1125 de octubre 04 de 2024

SE RECONOCE personería al Dr. **DANIEL FELIPE ESPITIA CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.818.982, con Tarjeta Profesional de abogado No. 288.444 del Consejo Superior de la judicatura, para que actúe como apoderado de la firma **CANO JIMÉNEZ. ESTUDIOS S.A.**, quién hace parte del **CONSORCIO CJIN 003**.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

CONSORCIO CJIN 003 (*integrado por CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A e INCOYDESA INGENNYA SUCURSAL COLOMBIA*)

Nombre y apellidos: **DANIEL FELIPE ESPITIA CARDONA**

Cédula de Ciudadanía No. 1053818982

T.P No. 288444_ del C.S de la J.

Correo electrónico: casosjuzgados@gmail.com;

Se deja constancia que no comparece a esta vista pública el Representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, como tampoco lo hace el Representante de la señora **MARÍA VICTORIA SOLARTE DAZA**, ni la señora Representante del Ministerio Público, no obstante, su inasistencia no impide el desarrollo de la misma.

Verificada la asistencia de las partes y registrada la misma por sus voceros, el propósito del suscrito juez es la realización de la audiencia inicial prevista en el art. 180 del C.P.A.C.A.,

Así entonces entramos a lo que propiamente se denomina continuación de la audiencia inicial prevista en el art. 180 del C.P.A.C.A., cuyas etapas son: la de saneamiento, fijación del litigio, posibilidad de conciliación, medidas cautelares y decreto de pruebas, procedemos entonces a evacuar cada una de dichas etapas procesales dentro de la audiencia inicial programada dentro del proceso de la referencia.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

En cuanto al saneamiento del proceso no considera el juzgado que se presente nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que este juzgado no adoptará medidas en ese sentido. Sin embargo, si los apoderados de las partes y la señora Representante del Ministerio Público han identificado alguna anomalía procesal, por favor indicarla para corregirla:

Sin observación alguna.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

AUTO No 1026 de octubre 04 de 2024

Para efectos de la fijación del litigio advierte el despacho que el objeto sobre el cual debe plantearse el debate probatorio y decidirse en la sentencia, se circunscribe en determinar si las entidades demandadas **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS (integrado por CONCVILES S.A., SACYR CHILE S.A SUCURSAL COLOMBIA y SACYR CONSTRUCCION SUCURSAL COLOMBIA)**, las entidades llamadas en garantías **CONSORCIO CJIN 003 (integrado por CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A e INCOYDESA INGENNYA SUCURSAL COLOMBIA) y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A,** y los vinculados **CONSORCIO METROVÍAS BUENAVENTURA (INTEGRADO POR CSS CONSTRUCTORES Y CIA S.C.A., CONSTRUCTORA LHS S.A. y LUIS HÉCTOR SOLARTE SOLARTE), LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS, DIEGO ALEJANDRO SOLARTE VIVEROS, GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS, LUIS FERNANDO SOLARTE MARCILLO, MARÍA VICTORIA SOLARTE DAZA, CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, NELLY BEATRIZ DAZA DE SOLARTE, CSS CONSTRUCTORES,** son administrativamente responsables por los perjuicios ocasionados a los demandantes a raíz de las lesiones personales sufridas por la señora **BENICIA CAMILO RODALLEGA,** con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 16 de agosto de 2015, en la vía que conduce de Buenaventura a Loboguerrero, en el sitio denominado La Delfina, en el tramo Playa Larga-Cisneros, cuando viajaba como pasajera en la motocicleta de placa QMM 81A, conducida por **MAXIMINO RIVAS CARDENAS** y cayó sobre un hueco que se encontraba en la mencionada vía, según se indica en la demanda. (índice 3 ítem 3 pags 218 a 231)

En caso positivo, se entrará a determinar si hay lugar a la indemnización de los perjuicios morales subjetivos y materiales reclamados por los demandantes, en la forma deprecada en la demanda.

Igualmente se proveerá sobre la solicitud de condena en costas y que las sumas a que resulten condenadas las demandadas sean indexadas y ajustadas conforme a lo previsto en el artículo 192 inciso 3 del CPACA y de que se ordene el cumplimiento de la sentencia en el término indicado en el inciso 2º de la citada norma

Además, se resolverá sobre la relación sustancial existente entre las entidades llamadas en garantía y las entidades que efectuaron el llamamiento a las mismas, esto es entre las entidades llamantes **CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** y las entidades llamadas **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** y **CONSORCIO CJIN 003.**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

La ley 1437 de 2011, artículo 180 numeral 8, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, reza:

“Posibilidad de conciliación. En cualquier fase de la audiencia el juez podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, caso en el cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento.”

El juez como director del proceso, tiene la facultad de instar respetuosamente a las partes a fin de que concilien sus diferencias, todo ello a fin de dar aplicación a uno de los medios alternativos de solución de conflictos como lo es la conciliación.

Los fines de una conciliación extrajudicial no son más que lograr la economía procesal, el ahorro para la administración de justicia, la pronta y eficaz solución de los conflictos cuando las partes voluntariamente logran un acuerdo.

En consecuencia, se le concede el uso de la palabra a las partes, exhortando con el objeto, al alcance y filosofía de la figura de la conciliación, a fin de que expongan la fórmula conciliatoria que estimen pertinente

El apoderado del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, indica en síntesis que la posición institucional de la entidad que representa **es no conciliar.**

Constancia obrante a índice 055 del expediente samai

El apoderado de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, indica en síntesis que la posición institucional de la entidad que representa **es no conciliar.**

La apoderada del **CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS**, indica en síntesis que la posición institucional de la entidad que representa **es no conciliar.**

El apoderado de la firma **CANO JIMÉNEZ**, integrante mayoritario del **CONSORCIO CJIN 003** indica en síntesis que la posición institucional de la entidad que representa **es no conciliar**.

El apoderado de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** indica en síntesis que la posición de la entidad que representa **es no conciliar**.

El apoderado de la entidad vinculada **CSS CONSTRUCTORES S.A.**, indica en síntesis que la posición institucional de la entidad que representa **es no conciliar**.

No obstante no contar con facultad de conciliar se concede el uso de la palabra al **Curador Ad-Litem** de los vinculados, quien no efectúa observación alguna.

De la posición de las entidades accionadas, noinculadas y llamada en garantía se corre traslado a la apoderada de la parte actora, quien refiere **sin ánimo conciliatorio**.

Ante la falta de ánimo conciliatorio se dicta el

AUTO No 1027 de octubre 04 de 2024

Declarar fallida la presente audiencia de conciliación y se dispone a continuar con el trámite del proceso.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

MEDIDAS CAUTELARES

No se solicitaron medidas cautelares en el curso del proceso objeto de esta vista pública, por lo cual no hay mérito para hacer pronunciamiento en ese sentido.

DECRETO PRUEBAS

AUTO No 1028 de octubre 04 de 2024

Decretase como pruebas a favor de las partes, las siguientes:

1.-PRUEBAS DECRETADAS A PETICION DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1.-DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte actora con su escrito de la demanda vistas a índice 3, ítem 3, págs. 1 a 217 del expediente samai y a las cuales se les dará el valor probatorio que legalmente corresponda al momento de proferir sentencia.

1.2 ACCEDER a las pruebas testimoniales y periciales, solicitadas en el escrito de la demanda por el apoderado de la parte demandada, vista a índice 003, ítem 3 págs. 229 a 230 ibidem.

1.2.1 TESTIMONIALES

ORDENAR, CITAR a las siguientes personas

- 1-BLADIMIR OCORO BONILLA**
- 2-MARTIRIO IBARGUEN CAICEDO**
- 3-EULISES RIVAS**
- 4-FIDEL ALBORNOZ PEREA**

Quienes bajo la gravedad de juramento depondrán sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente narrado en los hechos de la demanda.

Se le hace saber a la apoderada de la parte actora que se encuentra a su cargo la comparecencia de sus testigos y en caso de necesitar citación para estos deberá solicitarlo a la secretaria del Juzgado. conforme lo previene el artículo 217 el CGP.

1.2.2 PERICIAL

1.2.2.1 OFICIAR al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES DE BUENAVENTURA para que le sea practicado un reconocimiento médico a la señora **BENICIA CAMILO RODALLEGA**, determinando el tiempo de incapacidad y las secuelas físicas generadas en el accidente de tránsito que sufrió el 16 de agosto de 2015, aclarando si son de carácter permanente o transitorias. Para lo cual se le concede **término de 10 días** siguientes al recibo de la comunicación para que allegue la información requerida y se le pide la colaboración a la apoderada de la parte demandante para la consecución de la referida prueba pericial.

La parte demandante no solicitó la práctica de otras pruebas.

2.-PRUEBAS DECRETADAS A PETICION DE LA PARTE DEMANDADA INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS

2.1.-DOCUMENTALES: Con la contestación de la demanda no se aportaron pruebas documentales.

2.2.-ACCEDER las pruebas documentales a solicitar mediante oficio y testimoniales solicitadas en el escrito de contestación de la demanda por el apoderado de la parte demandada, vista a índice 003, ítems 12, pág. 2 a 3 ibidem.

2.2.1 OFICIOS

Respecto a la solicitud de requerir a las personas propietarios o autores del video para que certifiquen o valoren su autenticidad, el despacho **NIEGA** esta prueba, toda vez que, en la demanda, como en la solicitud de dicha prueba, no indica quién o quienes aportaron el referido video no obstante, el despacho le dará la valoración que legalmente pueda corresponderle al citado video, conforme a la jurisprudencia vigente e imperante al respeto emanada del Consejo de Estado.

2.2.3 INTERROGATORIO DE PARTE

2.2.3.1 ORDENAR, CITAR a los demandantes

5-PEDRO ANTONIO CAMILO

6-GRACIELA RODALLEGA VIDAL

7-JULIANA MARIA CAMILO

8-JHON DAVID CARABALI CAMILO

9-MARIA LUCERO CAMILO RODALLEGA

10-MARIA ELVIA CAMILO RODALLEGA

11-ANA LIDIA CAMILO RODALLEGA

12-BERTHA MARY CAMILO RODALLEGA

13-ANA ELIA CAMILO RODALLEGA

14-ALICIA CAMILO RODALLEGA
15-JOSE UGO CAMILO RODALLEGA
16-JESUS ANTONIO CAMILO RODALLEGA

Para que bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio de parte que les formulará el apoderado del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** sobre los hechos que aquí se controvierten.

(La prueba de interrogatorio de parte que deberá absolver la señora **BENICIA CAMILO RODALLEGA** y el señor **MAXIMINO RIVAS CARDENAS**, se decreta en el punto No. 11 **PRUEBA CONJUNTA**)

2.2.3.2 CITAR a los representantes legales de

17-SACYR CHILE S.A
18-CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.,
19-SACYR CONSTRUCCION SUCURSAL COLOMBIA.

Para que bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio de parte que les formulará el apoderado del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**.

2.2.4 TESTIMONIALES

Se accede a **CITAR** a las siguientes personas:

20-GUSTAVO GARCÉS Ingeniero especialista en vías
21-ALFREDO TABARES Ingeniero especialista en vías
22-CARLOS LONDOÑO Ingeniero especialista en vías

Quienes bajo la gravedad de juramento depondrán sobre los hechos de la demanda, su contestación y excepciones.

Se le hace saber al apoderado de **INVIAS** que se encuentra a su cargo la comparecencia de sus testigos y en caso de necesitar citación para estos deberá solicitarlo a la secretaria del Juzgado.

2.2.5 TESTIMONIAL Y DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Se accede a la solicitud de **CITAR** a:

23-GREGORIO GONZÁLEZ

Con el fin de que se ratifique y reconozca el contenido de los documentos sobre los transportes que se dice fueron realizados en la demanda de conformidad con lo preceptuado en el artículo 262 del C.G.P

(La prueba testimonial y de reconocimiento de documentos que deberá absolver y reconocer la señora **NANCY LEÓN PÉREZ** se decreta en el punto No. **9 PRUEBA CONJUNTA**)

El despacho insta a la apoderada de la parte demandante para que colabore con la asistencia de los testigos antes mencionados. Se le hace saber que en caso de necesitar citación para estos deberá solicitarlo a la secretaria del Juzgado.

2.2.6 OFICIOS

OFICIAR a MULTIAYUDAS ORTOPEDICAS LTDA, solicitándoles copia de la factura No. 12503 del 23 de septiembre de 2015 aportada en la demanda (*índice 003 ítem 3 pág. 147 ibídem*) e informen si fue cancelada y por quien. Para lo cual se les concede **término de 10 días** siguientes al recibo de la comunicación para que allegue la información requerida. Se insta al apoderado de Invias para que colabore con la consecución de esta prueba.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL-Subsecretaria de Regulación y Control de Buenaventura para que se sirva remitir copia completa del **Informe Policial de Accidentes de Tránsito Nro. C-000002488 del 16 de agosto de 2015**. Se insta al apoderado de Invias para que colabore con la consecución de esta prueba.

Para lo cual se les concede **término de 10 días** siguientes al recibo de la comunicación para que allegue la información requerida.

El demandado **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, no solicitó la práctica de otras pruebas.

3.-PRUEBAS DECRETADAS A PETICION DE LA PARTE DEMANDADA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

3.1 DOCUMENTALES: Con la contestación de la demanda no se aportaron pruebas documentales y a pesar de haberse enunciado que se allegaba el memorando No. 2016-500-014797-3 que se aduce fue suscrito por la gerencia de la ANI, el mismo no fue allegado.

Solicita se tengan como pruebas las aportadas con la demanda.

La demandada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, no solicitó la práctica de otras pruebas.

4.-PRUEBAS DECRETADAS A PETICION DE LA PARTE DEMANDADA CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS

4.1 DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas por la parte demandada con su escrito de contestación de la demanda vistas a índice 003, ítem 14, páginas 41 a 62 del expediente samai, a las cuales se les dará el valor probatorio que legalmente corresponda al momento de proferir sentencia.

4.2 ACCEDER a las pruebas de interrogatorio de parte, testimoniales y documental a solicitar mediante oficio, requeridas en el escrito de la contestación de la demanda por el apoderado de la parte demandada, vista a índice 003, ítem 14, pág. 36 a 38 ibidem

4.2.1 INTERROGATORIO DE PARTE

(La prueba de interrogatorio de parte que deberá absolver la señora **BENICIA CAMILO RODALLEGA** y el señor **MAXIMINO RIVAS CARDENAS** se decreta en el punto No. 11 **PRUEBA CONJUNTA**)

4.2.2 TESTIMONIALES

Accede a **CITAR** a las siguientes personas

24-JHON RESTREPO ECHEVERRY
25-JUAN CARLOS GOMEZ

Quienes bajo la gravedad de juramento depondrán sobre los hechos de la demanda, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 262 del C.G.P, se ratifiquen en el informe de accidente de tránsito por ellos elaborado.

SE ACCEDE al testimonio solicitado respecto del señor **26-HECTOR FABIO SANCHEZ QUINTERO (ingeniero)** como Representante legal del **CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA II** o quien haga sus veces, para que deponga sobre el contrato celebrado entre **INVIAS** y el **CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA** para la construcción de la doble calzada carretera **BUENAVENTURA-LOBOGUERREO SECTOR ALTOS DE ZARAGOZA** PR29+000 a Triana PR39+700 y entre Triana PR39+000 a Quebrada Limones PR45+780 sector donde ocurrió el accidente.

Los testimonios de los señores **NORMAN MUÑOZ HURTADO (ingeniero)** y **NANCY LEÓN PÉREZ (Contadora Pública)** se decretarán de manera conjunta

SE ACCEDE a la **PRUEBA TESTIMONIAL DEL 27-señor NELSON PINILLA GONZALEZ** Director de Obra del Contrato Nro. 724 del 2012 del SSC para que deponga sobre los conocimientos pormenorizados sobre la realización de las obras, los protocolos de señalización y los desprendimientos de piedras de las formaciones montañosas adyacentes a la vía durante el mes de noviembre de 2013 y sobre las medidas que empleó el **CONSORCIO SSC** con posterioridad a la ocurrencia del accidente de tránsito del 7 de octubre de 2014.

SE ACCEDE a la **PRUEBA TESTIMONIAL DEL 28-señor NELSON BOJACA** Jefe de la oficina técnica del **CONSORCIO SSC** y quien tiene conocimiento pormenorizado sobre la realización de las obras a cargo del **CONSORCIO SSC** que se derivan del contrato de obra 724 del 2014 y el avance de las obras ejecutadas y por ejecutar en dicho corredor vial.

Se le hace saber al apoderado del **CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS** que queda de su cargo la comparecencia de los referidos testigos y en caso de necesitar citación para estos deberá solicitarlo a la secretaria del Juzgado, conforme lo previene el artículo 217 del CGP.

4.2.2 OFICIOS

OFICIAR al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS** para que remitan con destino a este proceso copia del contrato estatal de obra celebrado y suscrito con el **CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA**. Para ello se concede **término de 10 días** siguientes al recibo de la comunicación para que se allegue la información requerida, se pide la colaboración de los apoderados del **CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS** y del **INVIAS** para que contribuyan en la consecución de esta prueba.

4.2.3 PRUEBA POR INFORME

De conformidad con lo normado en el inciso 2º del artículo 195 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 217 del CPACA, se ordena al representante legal de la entidad demandada **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –**

INVIAS, que rinda un informe escrito bajo la gravedad de juramento, sobre los siguientes puntos

- 1)** cuál era el contrato de obra que ejecutaba o ejecuta el **CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA**, especificando cual fue la modalidad de selección mediante la cual le fue adjudicado dicho contrato por parte de **INVIAS** a ese contratista,
- 2)** indique además que sociedades, personas jurídicas o naturales conforman el **CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA**.
- 3)** y para que manifieste o indique cuales son las coordenadas específicas que para el 16 de agosto del 2015 permanecían intervenidas en garantía por el **CONSORCIO DOBLE CALZADA DE BUENAVENTURA** en la vía que de Buenaventura conduce a Loboguerrero en El sector de La Delfina, aspectos que aduce son importantes para allegarle al Juzgado información de los hechos y que dan cuenta de las excepciones formuladas.

El informe requerido deberá rendirse por parte del representante legal de la entidad demandada **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, dentro del **término de 10 días siguientes** al recibo de la comunicación, con la advertencia de que si no se remite en la oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se podrá imponer una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes conforme lo autoriza la norma en mención.

La demandada **CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS**, no solicitó la práctica de otras pruebas.

5.- PRUEBAS DECRETADAS A PETICION DE LA PARTE LLAMADA EN GARANTÍA CONSORCIO CJIN 003.

5.1 DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas por la parte llamada en garantía con su escrito de contestación de la demanda vistas a índice 005, ítem 49, páginas 24 a 29 del expediente samai, a las cuales se les dará el valor probatorio que legalmente corresponda al momento de proferir sentencia.

5.2 ACCEDER a la prueba testimonial, deprecada en el escrito de la contestación del llamamiento en garantía por el apoderado de la parte llamada en garantía, vista a índice 005, ítem 49, página 20 ibidem

5.2.1 TESTIMONIO

(La prueba de testimonio del señor **NORMAN GUSTAVO MUÑOZ HURTADO** se decreta en el punto No. **11 PRUEBA CONJUNTA**)

La parte llamada en garantía **CONSORCIO CJIN 003**, no solicitó la práctica de otras pruebas.

6.-PRUEBAS DECRETADAS A PETICION DE LA PARTE LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

6.1 DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas por la parte llamada en garantía con su escrito de contestación de la demanda vistas a índice 004, ítem 44, páginas 34 a 61 y a índice 007, ítem 62, páginas 34 a 62 del

expediente samai, a las cuales se les dará el valor probatorio que legalmente corresponda al momento de proferir sentencia.

La parte llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, no solicitó la práctica de pruebas.

7.-PRUEBAS DECRETADAS A PETICION DE LA PARTE VINCULADA CSS CONSTRUCTORES S.A.

7.1 DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas por la parte vinculada con su escrito de contestación de la demanda vistas a índice 003, ítem 37, páginas 13 a 37 del expediente samai, a las cuales se les dará el valor probatorio que legalmente corresponda al momento de proferir sentencia.

7.2 ACCEDER a la prueba testimonial, solicitada en el escrito de la contestación de la demanda por el apoderado de la parte vinculada, vista a índice 003, ítem 37, pág. 11 a 12 del expediente samai

ORDENAR, CITAR a las siguientes personas

29-BERENICE BOHORQUEZ MEDINA

Quien depondrá sobre los hechos actuaciones y gestiones de operación y mantenimiento ejecutadas por **CSS CONSTRUCTORES** dentro del corredor vial Buenaventura- Loboguerrero.

30-ANDRES FERNANDO DELGADO ORTEGA

quien depondrá sobre los hechos que le consten en torno a la condición de **CSS CONSTRUCTORES** como cesionario de los derechos de **LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS, -DIEGO ALEJANDRO SOLARTE VIVEROS, GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS, LUIS FERNANDO SOLARTE MARCILLO, y MARÍA VICTORIA SOLARTE DAZA**

La parte vinculada **CSS CONSTRUCTORES S.A.** no solicitó la práctica de pruebas.

8.- PRUEBAS DECRETADAS A PETICION DEL VINCULADO CONSORCIO METROVÍAS BUENAVENTURA (INTEGRADO POR CASS CONSTRUCTORES Y CIA S.C.A., CONSTRUCTORA LHS S.A. Y LUIS HÉCTOR SOLARTE SOLARTE)

No se decretan por cuanto no contestaron la demanda. (Índice 003, ítem 20)

9.- PRUEBAS DECRETADAS A PETICION DE LOS VINCULADOS CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, LUIS FERNANDO SOLARTE MARCILLO, NELLY BEATRIZ DAZA DE SOLARTE, LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS, GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS y DIEGO ALEJANDRO SOLARTE VIVEROS

No se decretan por cuanto el curador Ad Litem que los representa en su escrito de contestación de la demanda no aportó ni solicitó pruebas. (Índice 030 Ibidem)

10.- MARÍA VICTORIA SOLARTE DAZA

No se decretan por cuanto no contestó la demanda tal como aparece a índice 3 ítem 94 del expediente Samai.

11.- PRUEBA CONJUNTA

11.1 INTERROGATORIO DE PARTE

ACCEDER a la prueba de interrogatorio de parte solicitada

- Por el apoderado de la parte demandada **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS.**
- Por el apoderado de la parte demandada **CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS**

En tal sentido se dispone:

CITAR a los demandantes

31-BENICIA CAMILO RODALLEGA

32-MAXIMINO RIVAS CARDENAS

Quienes bajo la gravedad del juramento absolverán el interrogatorio de parte que le formularan los apoderados de la demandada **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** y **CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS**

11.2 TESTIMONIOS

ACCEDER a la prueba testimonial solicitada

- Por el apoderado de la parte demandada **CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS.**
- Por el apoderado de la parte llamada en garantía **CONSORCIO CJIN 003.**

En tal sentido se dispone a **CITAR** al señor

33-NORMAN MUÑOZ HURTADO (ingeniero

Director del Contrato de Interventoría Nro. 790-2012 del CONSORCIO CJIN-003, para que deponga sobre los hechos de la demanda e informe sobre las áreas en garantía a cargo del **CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA** y las que están a cargo del **CONSORCIO SSC.**

11.3 TESTIMONIAL DE RATIFICACIÓN Y DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

ACCEDER a la prueba testimonial de ratificación solicitada

- Por el apoderado de la parte demandada **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS.**
- Por el apoderado de la parte demandada **CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS**

En tal sentido se dispone a **CITAR** a la señora

34-NANCY LEÓN PÉREZ – Contadora Pública

Con el fin de que se ratifique sobre la certificación presentada como ingresos aportada con la demanda, obrante índice 003, ítem 3, pág. 116 ibídem y

deponga todo lo que le conste sobre la realidad económica y cuáles fueron los fundamentos contables que tuvo en cuenta para certificar los ingresos de la señora **BENICIA CAMILO RODALLEGA** y la ratificación de documentos, contenido y firmas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 262 del C.G.P

LOS ANTERIORES SON LOS MEDIOS PROBATORIOS DECRETADOS A PETICIÓN DE LAS PARTES

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

El despacho por razones de economía procesal remitirá los oficios que se librarán a petición de las partes y mediante providencia escrita se entrará a fijar fecha y hora para la recepción de los de las diligencias de interrogatorio de parte y testimonios que son voluminosas. Esta providencia se proferirá por escrito y se notificará a las partes por estado.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se da por terminada la misma, hoy 04 de octubre de 2024, a las **10:49 A.M.**, diligencia que consta de un (1) video, el cual se incorpora al proceso electrónico, conforme lo dispone el artículo 183 del C.P.A.C.A. y el acta que se levante al finalizar esta vista pública se entenderá suscrita por las partes y la señora Representante del Ministerio Publico, conforme se admitió en la parte preliminar de esta audiencia a través de la aceptación expresa que se realizó mediante mensaje enviado a nuestro correo institucional al momento del recibo de la invitación a la misma.

Presidió la presente audiencia,



HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

MARIA LUISA OSORIO CASTAÑO
Apoderada de Demandante

IRVING FERNANDO MACIAS VILLAREAL.
Apoderado INVIAS

JHONATHAN CAMILO REINA ALFONSO,
Apoderado ANI

FRANZ CAMILO VILLOTA MOGOLLÓN
Apoderado CONSORCIO SSC

DANIEL FELIPE ESPITIA CARDONA
Apoderado CONSORCIO CJIN 003

NICOLAS LOAIZA SEGURA,
Apoderado MAPFRE

LUIS ALFONSO GIL GIRALDO
CURADOR AD LITEM DE LOS VINCULADOS

MARÍA JOSÉ GUERRERO GUERRERO
Apoderado de la Vinculada
CSS CONSTRUCTORES S.A

MANUEL ANTONIO RAMOS RODRÍGUEZ
Oficial Mayor

marialuisaosorio@hotmail.com;
njudiciales@invias.gov.co; imacias@invias.gov.co;
irv.mac.vil@gmail.com;
buzonjudicial@ani.gov.co; jreina@ani.gov.co;
notificaciones@londonouribeabogados.com; jessicapamela@londonouribeabogados.com;
gherrera@gha.com.co; notificaciones@gha.com.co;
ligil1970@hotmail.com;
notificaciones@css-construtores.com;
uldy.delgado@css-construtores.com;
casosjuzgados@gmail.com;